



Nº 200

Puerto Montt, 08 de abril de 2019

Señora

Natally Sepúlveda

Salmones Tecmar S.A.

Camino a Chinquihue S/N Km. 12

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 154 de 08 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a PERTI 2019-431.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias





ORD. N° : 263

ANT: Proyectos RCA N° 569 del 11 de Septiembre de 2006 , RCA N° 492 del 20 de Julio de 2012 , RCA N° 292 del 30 de Abril de 2012 , RCA N° 369 del 1 de Junio de 2012 , RCA N° 24 del 10 de Enero de 2014 , RCA N° 857 del 21 de Diciembre de 2004 , RCA N° 3 del 05 de Enero de 2017

MAT: Notifica Resoluciones que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, **08 de abril de 2019**

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 154 de 08 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a los proyectos del Ant. .

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl



**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N°  
154 \_\_\_\_\_/

**Puerto Montt, 08 de abril de 2019**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación Centro de Engorda de Salmonídeos Punta Apabón, (Código Centro 102714) ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 569 del 11 de Septiembre de 2006 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
5. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "AMPLIACIÓN DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO DE SALMONES PALQUI, SECTOR PUNTA VELEO, ISLA QUINCHAO, COMUNA DE CURACO DE VELEZ, DECIMA REGIÓN DE LOS LAGOS, N° DE SOLICITUD 211103006", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 492 del 20 de Julio de 2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
6. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de biomasa de salmónidos, concesión Canal Quehui, al norte de Punta Camahue, Isla Quehui, Comuna de Castro, N° solicitud: 211103076", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 292 del 30 de Abril de 2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
7. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de Biomasa de Salmónidos, Concesión Al Sureste de Isla Quehui, Comuna de Castro, N° Solicitud: 210103188", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 369 del 1 de Junio de 2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
8. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Canal Quehui, Sur de Punta Yaotal, Isla Lemuy, comuna Puqueldón, Xa. Región de Los Lagos, N° Solicitud 212103148", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 24 del 10 de Enero de 2014 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
9. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "CES, Isla Talcan Sec. Noroeste Punta Nef, Pert N° 200103266", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 857 del 21 de

Diciembre de 2004 de la Comisión Regional del Medio Ambiente  
Décima Región de Los Lagos.

10. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "MODIFICACIÓN PROYECTO TÉCNICO CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES TALCAN, NOROESTE DE PUNTA NEF, ISLA TALCAN, COMUNA DE CHAITEN, PROVINCIA DE PALENA, DECIMA REGIÓN DE LOS LAGOS, Código Centro: 104286", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 3 del 05 de Enero de 2017 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
11. La presentación de fecha de ingreso a SEA Los Lagos 15 de febrero de 2019, efectuada por la Señora Natally Sepúlveda Toloza , Representante Legal Salmones Tecmar S.A. .

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por *"Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
  - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
  - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
  - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
  - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*  
*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".*
3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Los Lagos 15 de febrero de 2019, efectuada por la Señora Natally Sepúlveda Toloza , Representante Legal Salmones Tecmar S.A. , solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

5. Que, en su carta de fecha de ingreso a SEA Los Lagos 15 de febrero de 2019, la Señora Natally Sepúlveda Toloza , Representante Legal Salmones Tecmar S.A. , sostiene que a los proyectos citados en los vistos 4 al 10 , se le pretende introducir el siguiente cambio:

Instalar un nuevo sistema anti — robo, complementario a las tareas de vigilancia de las instalaciones productivas propiedad de Salmones Tecmar S.A. , cuyo objetivo es evitar irrupciones de personas ajenas a las jaulas de cultivo.

Este sistema de protección, se basa principalmente en la utilización de los siguientes materiales:

- Energizadores marca y modelo Gallagher S-100, u otro de similar característica.
- Baterías de ciclo profundo de 12 volt 7Ah con válvula reguladora, u otro de similar característica.
- Paneles solares para suministrar energía a las baterías.
- Red de cables con revestimiento (para el circuito eléctrico), y un set de varillas plásticas que cumplen la función de aislantes eléctricos.

Este sistema eléctrico se instalará en el cerco perimetral de los módulos de cultivo, considerando tres líneas de cables paralelos en cada cara de los módulos. La cerca eléctrica se activará una vez que las faenas operativas del centro de cultivo hayan finalizado.

Se instalará señalética que advierta sobre la presencia del cerco eléctrico, además de la instauración de procedimientos de trabajo seguro y capacitación al personal del centro de cultivo.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012, Ministerio del Medio Ambiente, de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
9. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora Natally Sepúlveda Toloza , Representante Legal Salmones Tecmar S.A. , cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
10. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por la Señora Natally Sepúlveda Toloza , Representante Legal Salmones Tecmar S.A., en su presentación de fecha de ingreso a SEA Los Lagos 15 de febrero de 2019, disponibles en el Sistema Pertenencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-431.

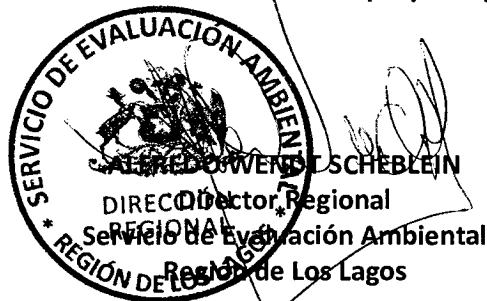
#### **SE RESUELVE:**

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por la Señora Natally Sepúlveda Toloza , Representante Legal Salmones Tecmar S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación a los proyectos citados en los vistos 4 al 10 de la presente

resolución . Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Gobernación Marítima de Castro

**c/c**

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.